



## **MÓDULO 2.**

# **LEY 20.920: MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE**

## ÍNDICE

1. Presentación y Objetivos .....	1
2. Ley 20.920 .....	2
2.1. Propósito de la Ley 20.920 .....	2
2.2. Contenidos de la Ley 20.920 .....	3
2.3. Principios de la Ley 20.920 .....	4
2.4. Qué regula la Ley 20.920.....	5
2.5. Funcionamiento de la REP .....	6
2.6. Mecanismo de la REP .....	7
3. Mecanismos de apoyo a la Responsabilidad Extendida del Productor (Título IV, Ley 20.920) .....	8
3.1. Educación Ambiental: .....	8
3.2. Municipalidades:.....	8
3.3. Fondo para Reciclaje:.....	8
3.4. Recicladores de Base:.....	9
3.5. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores: .....	9
3.6. Obligaciones de los consumidores: .....	10
3.7. Autorización Sanitaria:.....	10
3.8. Permiso de Edificación: .....	10
4. Actores Involucrados en la REP.....	11
4.1. Productor de Productos Prioritarios (PPP).....	12
4.1.1 Obligaciones de los PPP.....	12
4.2. Consumidor de PP (generadores).....	12
4.2.1. Obligación de los consumidores (en general):.....	13
4.2.2. Obligaciones de los consumidores industriales: .....	13
4.3. Gestores de residuos de PP .....	13
4.3.1 Obligaciones de los gestores de residuos de PP.....	13

4.4. Sistemas de gestión (SG) .....	14
4.4.1. Obligaciones generales de los sistemas de gestión (SG) .....	15
4.2.2. Sistemas de gestión individual .....	16
4.2.3. Sistemas colectivos de gestión.....	16
4.5. Ministerio del Medio Ambiente (MMA).....	17
4.6. Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).....	17
4.7. Municipalidades .....	17
5. ¿Cuáles son los Productos Prioritarios que regula la Ley 20.920? .....	18
5.1. ¿Por qué esos productos prioritarios?.....	18
5.2. Metas de recolección y valorización de los Productos Prioritarios.....	19
5.2.1. ¿Cómo se elaboran los decretos de metas?.....	19
6. Resumen.....	21

## 1. Presentación y Objetivos

El presente módulo tiene por objetivo presentar la Ley 20.920 y explicar su funcionamiento como marco para la gestión de residuos en Chile.

Los objetivos al finalizar el aprendizaje del “Módulo 2” son:

- Conocer la regulación de la Ley 20.920 y contenidos generales.
- Comprender el funcionamiento de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y principales conceptos asociados.
- Identificar actores que participan en la REP, distinguiendo sistemas de gestión individual y colectivo.

### La Responsabilidad Extendida del Productor es:

- Una respuesta que **surgió en los 90s en países de la OCDE, para atender los desafíos en gestión de residuos.**
- Un **tipo de regulación que obliga a las empresas a internalizar costos de gestión de residuos** generados por sus productos.
- Un esquema en que **la responsabilidad del productor es extendida hasta la etapa postconsumo** de sus productos.
- Un potente **mecanismo para potenciar el desarrollo del sector del reciclaje y otros tipos de valorización.**

## 2. Ley 20.920

En el presente módulo estudiaremos lo relacionado a la Ley 20.920: Marco para la Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y Fomento al Reciclaje, comúnmente conocida como Ley REP, dado que corresponde al principal instrumento de la ley.

La Ley 20.920, al ser el marco para la gestión de residuos en nuestro país, se relaciona directamente con otros instrumentos estratégicos del Ministerio del Medio Ambiente, de los cuales destacamos los siguientes en el primer módulo del curso: “Hoja de Ruta para un Chile Circular” y la “Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos”.

### 2.1. Propósito de la Ley 20.920

La Ley 20.920 tiene por objeto **disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización**, a través de la instauración de la **Responsabilidad Extendida del Productor (REP)** y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de **proteger la salud de las personas y el medio ambiente**.



**Figura 1:** Ilustración sobre Ley de Reciclaje.

Por ello, la Ley 20.920 se caracteriza por:

- Promueve un modelo de desarrollo en que los residuos de **los productos pasan a ser un recurso**, y se incorporan nuevamente a la cadena de producción. De esta manera **avanzamos como país hacia una economía circular**, siguiendo la tendencia de países desarrollados como

Alemania, Bélgica y España, por mencionar algunos.

- Con la Ley 20.920 los **productores de los productos prioritarios son los que deben hacerse cargo de sus residuos**, organizando y financiando su recolección y valorización. Por lo tanto, **obliga a las empresas a internalizar costos de gestión de residuos** generados por sus productos.

La Ley 20.920 se encuentra disponible de forma permanente, completa y actualizada en el siguiente enlace:

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1090894>

Más información al respecto en el sitio web <https://economycirculardm.gob.cl/>

## **2.2. Contenidos de la Ley 20.920**

Los contenidos de la Ley 20.920 son los siguientes:

- **Título I.** Disposiciones generales (principios, definiciones).
- **Título II.** De la gestión de residuos (instrumentos de prevención y valorización, obligaciones de generadores y gestores, movimiento transfronterizo).
- **Título III.** De la responsabilidad extendida del productor
  - Párrafo 1°. Disposiciones generales.
  - Párrafo 2°. Metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas.
  - Párrafo 3°. De los sistemas de gestión.
- **Título IV.** Mecanismos de apoyo a la responsabilidad extendida del productor (educación, rol de municipalidades, fondo para el reciclaje, recicladores de base).
- **Título V.** Sistema de información (ampliación RETC).

- **Título VI.** Régimen de fiscalización y sanciones (SMA, responsabilidad civil y penal).
- **Título VII.** Modificaciones de otros cuerpos normativos.
- **Título VIII.** Normas transitorias.

### **2.3. Principios de la Ley 20.920**

La ley establece un conjunto de principios que inspiran sus instrumentos y su aplicación (Art. 2°). Estos son:

- a) **El que contamina paga:** El generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.
- b) **Gradualismo:** Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros.
- c) **Inclusión:** Conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.
- d) **Jerarquía en el manejo de residuos:** Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.
- e) **Libre Competencia:** El funcionamiento de los sistemas de gestión y la

operación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia.

- f) **Participativo:** La educación, opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.
- g) **Precautorio:** La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.
- h) **Preventivo:** Conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.
- i) **Responsabilidad del generador de un residuo:** El generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad a la ley.
- j) **Transparencia y publicidad:** La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.
- k) **Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

#### **2.4. Qué regula la Ley 20.920**

- **Crea e instaura** la Responsabilidad Extendida del Productor (**REP**)
- Se **reconoce** legislación sanitaria existente en materia de gestión de residuos.

- Establece **nuevas competencias** al Ministerio para la gestión de residuos (Art.4°):
  - a. Ecodiseño.
  - b. Certificación, rotulación y etiquetado.
  - c. Sistema de depósito y reembolso.
  - d. Mecanismos de separación en origen y recolección selectiva.
  - e. Mecanismos para asegurar un manejo ambientalmente racional de residuos.
  - f. Mecanismos para prevenir la generación de residuos.

## **2.5. Funcionamiento de la REP**

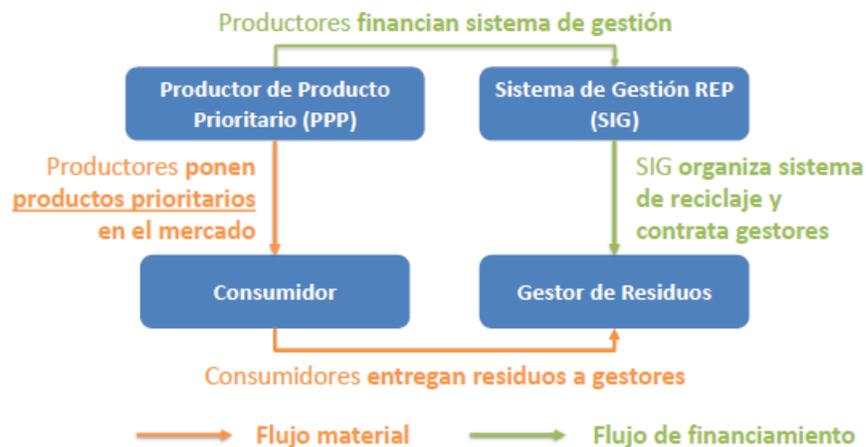
**Los productores de productos prioritarios tienen la obligación de organizar y financiar el manejo de los residuos de los productos que introducen en el mercado nacional**, cumpliendo con **metas de recolección y valorización** establecidas para cada producto. Para ello, deben conformar y financiar **sistemas de gestión**, que son entidades independientes a cargo de organizar el manejo de los residuos. Los sistemas de gestión son los encargados de contratar a los gestores que prestan los servicios de recolección y valorización, a través de licitaciones públicas. La entidad a cargo de fiscalizar el cumplimiento de las metas, así como de otras obligaciones asociadas, es la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).



**Figura 2:** Lógica de funcionamiento de la Ley 20.920.

## 2.6. Mecanismo de la REP

Para comprender el mecanismo de la REP tenemos que visualizar que existe un **flujo de material** y otro **flujo de financiamiento**. En el primer caso, tenemos que los productores de productos prioritarios (PPP), introducen productos prioritarios (PP) en el mercado nacional y estos llegan a los consumidores. Estos consumidores de PP los entregan como residuos a los gestores de residuos para su posterior valorización. En el **flujo de financiamiento** podemos ver que los productores de productos prioritarios deben conformar y **financiar** los sistemas de gestión (SG) los cuales organizan el manejo a través de la contratación de gestores.



**Figura 3:** Mecanismo de la REP.

### **3. Mecanismos de apoyo a la Responsabilidad Extendida del Productor (Título IV, Ley 20.920)**

#### **3.1. Educación Ambiental:**

El Ministerio diseñará e implementará programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización, con pertinencia al territorio donde se aplique el programa, cuando corresponda.

#### **3.2. Municipalidades:**

Para apoyar el adecuado cumplimiento de la Ley, las municipalidades:

- a) Podrán, de manera individual o asociada, celebrar convenios con sistemas de gestión.
- b) Podrán celebrar convenios con recicladores de base.
- c) Se pronunciarán fundadamente sobre las solicitudes de los sistemas de gestión respecto a permisos para el establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento en los bienes nacionales de uso público bajo su administración.
- d) Deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas.
- e) Promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.
- f) Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización.
- g) Podrán diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.

#### **3.3. Fondo para Reciclaje:**

El Ministerio contará con un fondo destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

El Fondo para el Reciclaje o FPR, es un fondo concursable dirigido a municipalidades y asociaciones de municipalidades, creado por la Ley 20.920 Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productory Fomento al Reciclaje, como un mecanismo de apoyo a la implementación de la REP. El FPR está destinado a financiar proyectos, programas y acciones que tengan como objetivo prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutado por municipalidades y asociaciones de municipalidades.

Para obtener más información, visita la web del Fondo Para el Reciclaje:

<https://fondos.mma.gob.cl/>

### **3.4. Recicladores de Base:**

Los recicladores de base registrados en Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes podrán participar de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas.

### **3.5. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores:**

Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán disponer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una determinada superficie, estarán obligados a:

- 1.- Convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo. La operación de dicha instalación será de cargo del sistema de gestión.
- 2.- Aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto.

3.- Entregar a título gratuito, al respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

### **3.6. Obligaciones de los consumidores:**

Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados. Sin perjuicio de lo anterior, los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre la valorización efectuada.

### **3.7. Autorización Sanitaria:**

Un reglamento<sup>1</sup> establecerá la regulación específica de un procedimiento simplificado, los plazos, las condiciones y los requisitos para la autorización sanitaria de las labores de recolección y las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, peligrosos y no peligrosos, de productos prioritarios, desarrolladas por un gestor autorizado y registrado acorde a la ley.

### **3.8. Permiso de Edificación:**

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones regulará un procedimiento simplificado para la obtención de permisos de edificación respecto de aquellas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios.

---

<sup>1</sup> Este reglamento se encuentra en tramitación por parte del Ministerio de Salud.

## 4. Actores Involucrados en la REP

En la lógica de funcionamiento de la REP, se contempla una serie de actores que se ven involucrados, cumpliendo distintas obligaciones y/o responsabilidades, estos son:

- Productor de Productos Prioritarios
- Sistemas de Gestión
- Consumidor
- Gestor de residuos

### Otros actores claves:

- Municipalidades
- Ministerio del Medio Ambiente (MMA)
- Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
- Tribunal de Defensa de Libre Competencia (TDLC)



**Figura 4:** Actores involucrados en la Ley REP.

#### 4.1. Productor de Productos Prioritarios (PPP)

Son quienes están sujetos a la Responsabilidad Extendida del Productor, y, por tanto, **los principales regulados por la Ley 20.920**. Un productor pueden ser un fabricante o importador (persona natural o jurídica) de productos prioritarios y es quien, independientemente de la técnica de comercialización:

- a) Enajena<sup>2</sup> un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
- b) Enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
- c) Importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

**En el caso de envases y embalajes, el productor es aquel que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.**

##### 4.1.1 Obligaciones de los PPP

- Registrarse en catastro público de PPP.
- **Organizar y financiar** la recolección y tratamiento de residuos de PP, através de un sistema de gestión (SG).
- Asegurar que tratamiento de residuos de PP recolectados, se realice por gestores autorizados.
- Cumplir metas de recolección y metas de valorización de residuos de PP, y otras obligaciones asociadas.

#### 4.2. Consumidor de PP (generadores)

Son quienes generan residuos de productos prioritarios. Los consumidores pueden ser personas u organizaciones. Podemos distinguir **consumidores generales e**

---

<sup>2</sup> Vender o ceder la propiedad de algo u otros derechos.

**industriales**, donde, cada uno de ellos presentan obligaciones contempladas en la Ley 20.920.

#### **4.2.1. Obligación de los consumidores (en general):**

Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados.

#### **4.2.2. Obligaciones de los consumidores industriales:**

Sin perjuicio de lo anterior, los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), sobre la valorización efectuada.

### **4.3. Gestores de residuos de PP**

Podemos distinguir varios tipos de gestores de PP. Estos son:

- Empresas recolectoras
- Empresas valorizadoras
- Recicladores de base<sup>3</sup>
- Municipalidades

#### **4.3.1 Obligaciones de los gestores de residuos de PP**

- Estar autorizado para el manejo de residuos, según la normativa vigente.

---

<sup>3</sup> Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base, en conformidad al Art. 37. Ley 20.920.

- Estar registrado en el MMA.
- Declarar, al menos, tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), según la normativa vigente

#### 4.4. Sistemas de gestión (SG)

Según la Ley 20.920, un sistema de gestión corresponde a un mecanismo instrumental para que los productores, **individual o colectivamente**, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor y sus decretos. Son organizaciones con personalidad jurídica, sin fines de lucro y financiadas por los PPP.

Los sistemas de gestión, sean individuales o colectivos, deben demostrar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas a través de la presentación e implementación de un plan de gestión (Art. 3; Ley 20.920).



**Figura 5:** Esquema Sistema de gestión individual.



Figura 6: Esquema Sistema colectivo de gestión.

#### 4.4.1. Obligaciones generales de los sistemas de gestión (SG)

- Cada sistema de gestión **debe ser autorizado por el MMA y fiscalizado por la SMA.**
- Celebrar convenios con gestores autorizados y registrados, entre los que pueden incluirse recicladores de base, municipalidades o asociaciones de municipalidades.
- Informar al MMA y a la SMA.

Los sistemas de gestión podrán **celebrar convenios con las municipalidades** para coordinar su acción en sus territorios, por ejemplo, para llevar a cabo actividades de recolección, por la utilización de bienes nacionales de uso público y la dictación de ordenanzas municipales. Se profundizará sobre el rol de las municipalidades en el módulo 4.

Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán restringir la aplicación de uno u otro sistema, a fin de evitar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida del

productor, o afecten la libre competencia.

#### **4.2.2. Sistemas de gestión individual**

Los productores que no quieran adherirse a otros productores para el cumplimiento de sus obligaciones deben formar un sistema de gestión individual. Bajo esta modalidad, pueden contratar directamente a los gestores para que realicen las actividades de recolección y valorización de residuos.

Sin embargo, los decretos han incluido algunas restricciones a dichos sistemas como, por ejemplo, cumplir las metas de recolección y valorización únicamente con los residuos de los productos prioritarios que el mismo productor genera.

#### **4.2.3. Sistemas colectivos de gestión**

Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera colectiva deberán hacerlo mediante la constitución o incorporación a un sistema de gestión colectivo. Entre sus características y requisitos se encuentran:

- Es una **organización con personalidad jurídica sin fines de lucro**.
- **Sus estatutos** deben garantizar la libertad de incorporación y equidad de participación de productores.
- **Realizar licitaciones abiertas para contratar con gestores todos los servicios de manejo de residuos**, especialmente, los de recolección, pretratamiento y tratamiento. Cada una de estas licitaciones deberá efectuarse separadamente.
- Tanto los estatutos como las bases de licitación para la contratación de gestores deben contar con un informe favorable **del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC)**.
- **Constituir y mantener vigente una fianza, seguro u otra garantía** para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas.

#### 4.5. Ministerio del Medio Ambiente (MMA)

El MMA como organismo del Estado posee las siguientes obligaciones:

- Dictar/modificar reglamentos
- **Elaborar decretos supremos** de metas y otras obligaciones asociadas para productos prioritarios.
- Implementar y administrar sistema de registro y plataforma de información REP (parte del RETC).
- Revisar y autorizar planes de gestión, incluyendo garantía.
- Administrar el Fondo para el Reciclaje.
- Diseñar e implementar programas de educación ambiental.
- Requerir información

#### 4.6. Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

La SMA como organismo del Estado posee las siguientes obligaciones:

- **Fiscalizar** el cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos y de las obligaciones asociadas.
- **Fiscalizar** el funcionamiento de los sistemas de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la ley.
- **Sancionar** las infracciones (hasta 10.000 UTA).

#### 4.7. Municipalidades

Como se ha mencionado anteriormente, las municipalidades tendrán un rol activo en la implementación de la Ley ya que, entre otras cosas, podrán participar de las operaciones de recolección en sus territorios, ya sea directamente como gestores o a través de terceros. Esto deberá ser mediante convenio con los sistemas de

gestión ya que estos últimos son los responsables de organizar y financiar la recolección y valorización de los residuos de productos prioritarios que puedan generarse en los municipios.

## **5. ¿Cuáles son los Productos Prioritarios que regula la Ley 20.920?**

Los productos prioritarios que regula la Ley 20.920, según el Art. N°10 son:

- Aceites lubricantes
- Aparatos eléctricos y electrónicos.
- Baterías
- Envases y embalajes.
- Neumáticos.
- Pilas

**Producto Prioritario (PP):** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley (Art 3°. Ley 20.920)

### **5.1. ¿Por qué esos productos prioritarios?**

Estos productos fueron escogidos y priorizados frente a otros por poseer alguna o varias de las siguientes características: ser de un consumo masivo, por el volumen significativo de sus desechos, por ser residuos peligrosos para la salud de las personas y/o el medio ambiente, por ser factible su valorización, y por existir una regulación comparada de referencia.

Producto prioritario	Consumo Masivo	Volumen Significativo	Residuo Peligroso	Factible de Valorizar	Regulación Comparada
Aceites lubricantes	✓	✓	✓	✓	✓
Aparatos eléctricos y electrónicos	✓	✓	✓	✓	✓
Envases y embalajes	✓	✓	✗	✓	✓
Pilas	✓	✗	✓	✗	✓
baterías	✓	✓	✓	✓	✓
Neumáticos	✓	✓	✗	✓	✓

**Figura 7:** Imagen de productos prioritarios y variables de selección.

**La Responsabilidad Extendida del Productor** aplicará a las categorías y subcategorías de estos productos definidas en los respectivos Decretos Supremos que establecen las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas.

## 5.2. Metas de recolección y valorización de los Productos Prioritarios

Las metas de recolección y valorización que se deben cumplir se especifican a través de decretos supremos por cada producto prioritario.

### 5.2.1. ¿Cómo se elaboran los decretos de metas?

Los decretos de metas establecen las metas anuales de recolección y valorización de cada uno de los productos prioritarios y sus categorías. Además, detallan las reglas del funcionamiento de los sistemas de gestión respectivos, las obligaciones de actores involucrados, y las opciones de valorización válidas para el cumplimiento de metas.

La elaboración de un decreto se divide en cuatro etapas:

- En la primera, **se abre un expediente público** que contendrá la información más relevante para al proceso; se invita a aportar antecedentes; se constituye un Comité Operativo Ampliado (COA), en el que participan representantes de

todos los actores involucrados, los que aportan información de su sector en el desarrollo de los anteproyectos; se elabora el estudio Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES); para culminar con la publicación del Anteproyecto de Decreto de Metas.

- En la segunda etapa, **se somete el Anteproyecto a una Consulta Pública** que se divide en dos partes: la Consulta Ciudadana y la Consulta al Consejo Consultivo.
- En la tercera etapa, **se recogen las observaciones surgidas de la Consulta Pública**, y en base a ellas se elabora la propuesta de decreto, que se presenta, primero, al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y luego, a la Presidencia de la República, para sus respectivas aprobaciones.
- Después de la aprobación del Consejo de Ministros y de Presidencia, **se envía el Proyecto del Decreto Supremo a la Contraloría General de la República, para su Toma de Razón**, que es el último trámite antes de su publicación en el diario oficial con la cual el decreto entra en vigencia.

A efectos de este curso, en el próximo módulo profundizaremos en el DS 12/2020 de Envases y Embalajes.



**Figura 8:** Proceso de elaboración de los decretos de metas y otras obligaciones de los productos prioritarios.

## 6. Resumen

En este segundo módulo podemos concluir y resumir que:

- La Ley 20.920, conocida como Ley REP, establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, y tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y otros instrumentos de gestión de residuos.
- La jerarquía en el manejo de residuos es un principio que inspiran sus instrumentos y su aplicación, y es un orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación.
- Los productos prioritarios que regula la ley son: aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, neumáticos y pilas. Estos productos fueron escogidos y priorizados frente a otros por poseer alguna o varias de las siguientes características: ser de un consumo masivo, por el volumen significativo de sus desechos, por ser residuos peligrosos para la salud de las personas y/o el medio ambiente, por ser factible su valorización, y por existir una regulación comparada de referencia.
- La Ley 20.920 establece una serie de actores que se ven involucrados en la REP, cumpliendo distintas obligaciones y/o responsabilidades, estos son: Productor de Productos Prioritarios (PPP), Consumidor de PP, Gestores de residuos de PP, Sistemas de gestión (SG), Municipalidades, Ministerio del Medio Ambiente (MMA), Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y el Tribunal de Defensa de Libre Competencia (TDLC).
- La Responsabilidad Extendida del Productor es un instrumento económico de fomento a la gestión de residuos. Corresponde a un régimen especial de gestión

de residuos, conforme al que, los PPP son responsables de la organización y financiamiento de la recolección y valorización de los residuos derivados de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

- Los PPP deberán cumplir sus obligaciones y responsabilidades a través de un Sistema de Gestión (SG), individual o colectivo. En los sistemas individuales, los productores asumen el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual contratando directamente a gestores autorizados y registrados; sin embargo, podrán cumplir metas únicamente con sus propios residuos. Los sistemas colectivos consideran a los productores que asumen el cumplimiento de sus obligaciones de manera colectiva, mediante la constitución o incorporación a una persona jurídica sin fines de lucro, la cual tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los PP.
- El Fondo para el Reciclaje (FPR), es uno de los mecanismos de apoyo a la REP. Este fondo concursable está destinado a financiar proyectos, programas y acciones que tengan como objetivo prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutado por municipalidades y asociaciones de municipalidades.